Resolución de Inicio de Ciclo de Monitoreo

R.INI N° 17/2026

Santa Fe, 3 de julio de 2026

I. VISTOS:

El Área de Control de Gestión de esta Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, aprobada mediante Resolución FG Nº 164/17 y N° 102/2025, en razón de la cual se desarrollan las funciones de monitoreo y evaluación institucional del desempeño fiscal, según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución FG N° 122/18, así como las funciones, facultades, obligaciones legales y autonomía funcional de esta Auditoría (artículos 27 y 28 de la Ley N° 13.013).

II. CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.013 faculta a esta Auditoría a comprobar el funcionamiento de los Órganos Fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General, como así también a evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de actuación e identificando buenas y malas prácticas.

Que dentro de los objetivos estratégicos del Ministerio Público de la Acusación, la institución se ha comprometido a elevar los estándares en la prestación de los servicios de la organización a la comunidad.

Que desde la puesta en vigencia de la Auditoría General de Gestión se han iniciado 16 Ciclos de Monitoreos (R.INI) específicos a diversas temáticas de importancia institucional, habiéndo alcanzado en 15 de ellos la elaboración de los informes preliminar y final.

Que las auditorías e informes realizados sirven de insumo primario no sólo en cuanto a la detección de buenas y malas prácticas de desempeño fiscal, sino también aportan a la mejora institucional continua del MPA.

Asimismo, en consonancia con los Principios de Actuación del área (*Resolución Nro 122/18*) corresponde definir la finalidad, los objetivos, las acciones monitoreales y el enfoque metodológico aplicable al presente objeto de monitoreo.

a.- Objetivo. Monitorear y evaluar el desempeño fiscal institucional respecto de los acuerdos de procedimientos abreviados celebrados entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026, a través de la comprobación y/o verificación de su adecuación a los lineamientos institucionales y a la normativa que rige la materia.

b. Fundamentos. Atento a que el 30 junio del corriente año se publicó el Informe Final del "*Ciclo de monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados. R.INI 12/24*", resulta necesario y oportuno continuar con el monitoreo de los procedimientos abreviados a los fines de identificar buenas y malas prácticas de actuación en relación al instituto. Este nuevo proceso se constituye entonces como el tercer ciclo regular de monitoreo sobre los acuerdos abreviados celebrados en nuestra provincia.

Considerando también que el 15 de abril de 2024 mediante Ley 14.258 se introdujeron reformas al Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe, las cuales han modificado aspectos vinculados al instituto y sus requisitos; que en enero de 2025 la Fiscal General ha dictado la Instrucción Nº 1/2025 relativa a los procedimientos abreviados; y que el 29 de diciembre de 2025, mediante Resolución FG Nº 607/25 se ha validado el Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados, se ha seleccionado en esta oportunidad el período temporal que abarca el primer semestre de 2026.

El recorte temporal elegido permitirá, de esta manera, relevar el universo de solicitudes de procedimiento abreviado bajo las exigencias normativas vigentes. Los resultados de este monitoreo brindarán insumos directos -tanto para los órganos de dirección como para los órganos fiscales- para la toma de decisiones objetivas y confiables en la aplicación del instituto, redundando así en la mejora institucional continua.

En razón de ello, es que a los fines de continuar el relevamiento ya iniciado por la R.INI N° 7/2022, se abordarán tareas de recopilación y posterior análisis de información teniendo en cuenta este corte temporal semestral, el cual se entiende resultará acorde a los recursos disponibles en esta Auditoría General de Gestión, y representativo del instituto a monitorear.

c. Enfoque Metodológico. Mediante el dictado de las disposiciones que correspondan, el Auditor definirá las técnicas de relevamiento que resulten pertinentes para el desarrollo del presente monitoreo.

POR ELLO: EL AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, RESUELVE:

1.- Dar inicio a un Ciclo Regular de Monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados alcanzados durante el primer semestre de 2026.

2.- Dictar las disposiciones pertinentes y arbitrar los medios necesarios a los fines de efectuar el relevamiento y posterior análisis de la información.

3.- Comuníquese a la Fiscal General, Fiscales Regionales, órganos de apoyo a la gestión, órganos fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, así como a otros actores del Sistema de Justicia Penal.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 03/07/2026